



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

| | |
|--------------------|--|
| Proceso | Verbal sumario- Adjudicación de Apoyo Judicial |
| Demandante | Ana Sofía Orozco Torres |
| Demandado | Gabriel Jaime Orozco Abad |
| Radicado | No. 05 001 31 10 008 2023 00500 00 |
| Procedencia | Reparto |
| Decisión | Inadmite Demanda |

Por no reunir los requisitos de Ley, se INADMITE la anterior demanda y se concede el término de cinco (5) días, so pena de rechazo conforme al artículo 90 del C. G del Proceso, se subsane de lo siguiente:

PRIMERO: Sírvase clarificar y especificar uno a uno en los hechos de la demanda, y a su vez adecuando las pretensiones de la misma; para cuál o cuáles actos jurídicos concretos de la persona titular de los mismos, se solicita se adjudique apoyo y el término por el cual solicita cada uno de ellos.

SEGUNDO: Habrá de indicarse que otras personas se pudieren postular o designar como apoyo de la persona en favor de la cual se promueve el proceso, esto es, cónyuge, hermanos, hijos, entre otros, en tal sentido, dirigirá correctamente la demanda y adecuará el acápite de notificaciones de la misma. Lo anterior, al advertir que la persona que se postula reside en Madrid, España y la asistencia o ayuda que necesita una persona con discapacidad, va mucho más allá de la administración de los bienes.

TERCERO: Toda vez que se anuncia que debe vincularse a la señora Astrid María Arango Dahl, deberá remitirle copia de la demanda y anexos al extremo pasivo, y en el evento de carecer de este medio, la evidencia

de remitirse correo físico, conforme lo prescribe el artículo 6 de la ley 2213 del 2022.

CUARTO: Dará estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1223 de 2022, esto es, el envío de copia de la demanda con sus anexos al extremo pasivo, como del escrito de subsanación, allegando la correspondiente acreditación, no solo del envío, sino igualmente del contenido del mismo.

QUINTO: Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2° del C. G del P.

NOTIFIQUESE,

VERONICA MARIA VALDERRAMA RIVERA

Juez

M2

Firmado Por:
Veronica Maria Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36c089b0146f91fa0b19eae1adc882fd9013b9e2dc0d3549ac9295f4bf2ce724**

Documento generado en 18/01/2024 03:45:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>